



40

**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENINSULA DE SANTA ELENA"**

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que, en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo."
- Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho."
- Que, El Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en los capítulos 17, 18 y 20 establece sanciones y faltas de las autoridades, docentes y trabajadores respectivamente.

En uso de las atribuciones,



RESUELVE

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN
DE SANCIONES A SERVIDORAS O SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y
TRABAJADORES O TRABAJADORAS DE LA UPSE**

TITULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

- Art. 1. El ámbito de este Reglamento se aplicará para el juzgamiento de las faltas cometidas por los directivos o directivas, servidoras o servidores administrativos y trabajadores o trabajadoras de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Art. 2. El objetivo del presente reglamento es establecer un debido proceso para aplicar las sanciones que correspondan, cuando fuere el caso, en observancia estricta de lo señalado en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

TITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- Art. 3. Para efectos del presente reglamento se considerarán dos tipos de faltas:
- a) Faltas Leves: Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria.

- b) Faltas Graves: Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de LOSEP.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 3. REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A SERVIDORAS O SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES O TRABAJADORAS DE LA UPS

Art. 4. Si se determina que la consecuencia de la falta leve o grave según lo señalado en el Art. 4, las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación Verbal (Leve)
- b) Amonestación Escrita (Leve)
- c) Multa de 5% de la remuneración (Leve)
- d) Multa del 10% de la remuneración (Leve)
- e) Suspensión temporal sin goce de remuneración (Grave)
- f) Destitución o terminación de contrato (Grave).

Art. 5. Para la aplicación de las faltas detalladas en el artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La reincidencia del cometimiento de faltas leves durante el mismo trimestre, se considerará falta grave.
- b) La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.
- c) La sanción pecuniaria administrativa o multa se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.
- d) Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.
- e) Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas, es decir si después del debido proceso una falta es considerada grave, podrá imponerse la sanción o destitución sin necesidad de haber aplicado previamente una amonestación o multa.
- f) En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de servidor o trabajador.
- g) Para la destitución en el caso de servidores públicos, o terminación de contrato en el caso de trabajadores, se considerará lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Servicio Público y 172 y 183 del Código de Trabajo, respectivamente.

- Art. 6. El personal Docente y las Autoridades electas por votación, están excluidas del presente reglamento.
- Art.7. Las sanciones que implican amonestación o multa, serán aplicadas por disposición del Director departamental; las demás por la Autoridad Nominadora, previo al respectivo sumario administrativo, de conformidad al Art. 44 de la LOSEP.

Capítulo I

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES ADMINISTRATIVOS

- Art.8. Cuando se considere que un servidor hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, el Jefe inmediato, desde que tuvo conocimiento del cometimiento de la presunta falta, comunicará el particular por escrito y motivadamente, en el término máximo de 3 días, a la Dirección de Talento Humano.
- Art. 9. La Dirección de Talento Humano, una vez recibida la comunicación señalada en el artículo anterior, en el término máximo de 3 días, presentará a la autoridad nominadora el informe previo, que únicamente versará sobre la procedencia o no, del sumario administrativo.
- Art. 10. El Rector, en el término máximo de 3 días de haber recibido el informe emitido por las UARHs, de ser procedente dispondrá, mediante providencia, el inicio del sumario administrativo.
- Art. 11. Una vez recibida la disposición de inicio del sumario administrativo, dentro del término de 1 día, el titular de las Dirección de Talento Humano procederá a nombrar de entre los miembros de su departamento al Secretario ad-hoc.
- Art. 12. En un término máximo de tres días contados desde la fecha de su nombramiento, el Secretario ad-hoc notificará al presunto infractor, con los cargos que se le hubiere formulado y los documentos de los que se desprenda la falta, de manera personal, en el lugar de trabajo o mediante tres boletas, que serán dejadas en el domicilio señalado por el servidor en observancia de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, concediéndole al servidor sumariado el término de tres días para que conteste sobre los hechos que se le imputan.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA"

Página No. 5. REGLAMENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES A SERVIDORAS O SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES O TRABAJADORAS DE LA UPS.

Art. 13. Una vez concluido el término de tres días para la contestación del servidor sumariado, dentro del término de 7 días, se solicitarán y practicarán las pruebas que las partes consideren pertinentes.

Art. 14. Transcurrido el término de cinco días desde la notificación al servidor sumariado, el Director de Talento Humano, dentro del término de tres días, señalará día y hora para que se realice la audiencia, en la cual, el solicitante del sumario y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos respectivamente.

Lo actuado en la audiencia, constará por escrito y el acta será suscrita por el funcionario que preside la diligencia, el Secretario ad-hoc y quienes intervengan en la misma.

Las Dirección de Talento Humano, en caso, de estimarlo pertinente, podrá intervenir procesalmente con la evacuación de pruebas que estime necesarias, asistido por la Secretaría General - Procuraduría.

Art. 15. Concluido el término de cinco días desde la audiencia, el Director de Talento Humano, remitirá a la autoridad nominadora el expediente del sumario administrativo que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones. Visto este informe, el Rector dispondrá, de ser el caso, de manera motivada, mediante resolución, la imposición de la sanción correspondiente.

Capítulo II

DE LAS PRESCRIPCIONES

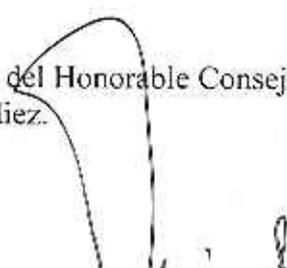
Art. 16. Las faltas o acciones contempladas en este Reglamento prescribirán según lo establecido en las Leyes correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los términos definidos en este Reglamento, se entenderán que corresponden a los días hábiles de funcionamiento de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDA: Lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, según al régimen al que correspondan.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
RECTOR



CERTIFICO:

Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil diez.


Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

